

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Ejecutivo

DECRETO N° 1042

Mar del Plata, 11/05/2009

VISTO el Régimen para el Personal Docente Municipal, Ordenanza 17769 y su modificatoria Ordenanza 19528, Capítulo XI, y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 19528, modifica el Capítulo XI de la Ordenanza 17769, en los artículos 43°, 44°, 45°, 47°, 48°, 49° y 51°, los cuáles adaptan el Estatuto del Docente Municipal a los lineamientos en materia educativa de la normativa Provincial -Ley 13688-.

Que los artículos modificados tratan sobre la composición del Tribunal de Clasificación, en las nuevas modalidades y niveles, los representantes del cuerpo, los requisitos para ser designado miembro, características del estado docente y sus funciones.

Que para implementar la modificación propuesta, así como el Capítulo XI en términos generales, es conveniente reglamentar los artículos que hacen a la puesta en funcionamiento del Tribunal de Clasificación.

Que por ello, esta Secretaría convocó a un grupo de trabajo, integrado por docentes destacadas del sistema, autoridades de la secretaría y representantes sindicales; los cuáles reglamentaron los artículos 43°, 45°, 49°, 50° y 51°.

Que el Artículo 43° trata sobre la Constitución del Tribunal, el Artículo 45° sobre la forma de elección de los miembros representantes de los pares, constitución y funcionamiento de la Junta Electoral, el Artículo 49° sobre la estabilidad de los integrantes del Tribunal, el artículo 50° sobre los Miembros titulares y suplentes de los representantes de los pares y el Artículo 51° sobre el reglamento interno y deberes de los miembros del Tribunal.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Apruébase la Reglamentación del Capítulo XI de la Ordenanza 17769 y modificatoria Ordenanza 19528, artículos 43°, 45°, 49°, 50° y 51°, cuyo texto obra como ANEXO I del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Educación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese.

LOFRANO

PULTI

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Ejecutivo

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN CAPÍTULO XI
ORDENANZA 17769 - MODIFICADA POR ORDENANZA 19528

ARTÍCULO 43°

1) DE LA CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL

- a) La elección de los miembros del Tribunal se realizará en el mes de diciembre del año anterior al de la iniciación de su mandato.
- b) Los miembros electos asumirán sus funciones el primer día hábil del mes de febrero del año siguiente a la elección. Simultáneamente lo harán los representantes designados por la Secretaría de Educación y el Sindicato de Trabajadores Municipales.
- c) Cada Nivel y/o Modalidad que se constituya funcionará con un Presidente y un Secretario, siendo designados un año por la Secretaría de Educación y el siguiente por consenso de cada grupo.
- d) La Secretaría de Educación podrá modificar las fechas indicadas en los incisos a) y b) siempre que cuestiones de fuerza mayor así lo determinen.

2) TRIBUNAL DE CLASIFICACIÓN

En la Secretaría de Educación de la Municipalidad de General Pueyrredon, se constituirá un organismo permanente denominado TRIBUNAL DE CLASIFICACIÓN que desempeñará las funciones previstas en Artículo 51° de la Ord. 17769 modificada por Ordenanza 19528, con relación al personal docente de los organismos y establecimientos de su dependencia. Serán los niveles/modalidades que lo componen:

- a) Nivel Inicial: Conformado por personal docente que se desempeña en el nivel desde Preceptor hasta Supervisor (excluido el personal de Modalidades Artística y Psicología Comunitaria y Pedagogía Social).
- b) Nivel Primario: Conformado por personal docente que se desempeña en el nivel desde Maestro de Grado hasta Supervisor (excluido el personal de Modalidades Artística; Educación Física; y Psicología Comunitaria y Pedagogía Social).
- c) Nivel Secundario: Conformado por personal docente que se desempeña en el Nivel desde Preceptor a Supervisor (excluido el personal de Modalidades Artística, Educación Física y Psicología Comunitaria y Pedagogía Social).
- d) Nivel Superior: Conformado por personal docente que se desempeñe en el Nivel desde el cargo de Preceptor a Supervisor.
- e) Modalidad Artística: Conformado por personal docente de la modalidad que se desempeñe en los diferentes Niveles y en las Escuelas de Danzas y Arte Dramático desde Preceptor a Supervisor.
- f) Modalidad Educación Física: Conformado por personal docente que se desempeñe en la Modalidad, en todos los Niveles en el cargo de Maestro y/o Profesor.
- g) Modalidad de Educación permanente de Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional: Conformado por personal docente de la modalidad en todos sus escalafones (excluido el personal de la Modalidad Psicología Comunitaria y Pedagogía Social).
- h) Modalidad Psicología Comunitaria y Pedagogía Social: Conformado por personal docente que se desempeña en los Equipos de Orientación Escolar en todos los niveles (Fonoaudiólogos, Orientadores de los aprendizajes, Orientadores Educativos, Orientadores Sociales y Médico) hasta Supervisor.

ARTÍCULO 45°

- 1) El Tribunal de Clasificación se conformará con representantes de los Niveles y/o Modalidades del Sistema Educativo Municipal, pudiendo la Secretaría de Educación disponer la fusión y/o posterior

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon Departamento Ejecutivo

separación de algunos de ellos, de acuerdo a las necesidades operativas, siempre que se mantengan las representaciones de cada sector dispuestas en este Artículo.

2) Las fusiones y/o separaciones de Niveles y/o Modalidades serán detalladas en las respectivas convocatorias para renovar los representantes de los pares en el Tribunal de Clasificación en cada período.

FORMA DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS REPRESENTANTES DE LOS PARES

- a) Cada Escuela informará a sus docentes sobre la convocatoria realizada por la Junta Electoral para renovación de pares en el Tribunal de Clasificación Docente. Posteriormente elevará a la Junta Electoral la nómina de postulantes de la Escuela por Nivel y/o Modalidad.
- b) Los docentes titulares de más de un Nivel y/o Modalidad deberán optar por presentarse en una sola de ellas.
- c) En caso de no existir postulantes, la dirección de la Escuela comunicará por nota a la Junta Electoral, la no-existencia de los mismos.
- d) Cada postulante presentará una síntesis de sus antecedentes profesionales a la Junta Electoral.
- e) La Junta Electoral confeccionará la nómina definitiva de candidatos por Nivel y/o Modalidad y enviará la misma a todos los establecimientos del Sistema Educativo Municipal, junto con los antecedentes de cada candidato.
- f) Cada docente que integre el padrón electoral por Nivel y/o Modalidad concurrirá el día del comicio a emitir su voto el que será secreto y obligatorio.
- g) Los docentes que no integren el padrón electoral y se hallaren en servicio activo, el día del comicio se presentarán ante las mesas receptoras de votos del Nivel y/o Modalidad correspondiente, munidos del Documento de Identidad y de una certificación mediante la cual se acredite la fecha de inicio de su desempeño y la continuidad a la fecha del comicio, extendida por el director del Establecimiento.

DE LA JUNTA ELECTORAL

- a) La Secretaría de Educación designará una JUNTA ELECTORAL integrada por un titular y un suplente de cada Nivel y/o Modalidad para aplicar, resolver y entender en todo lo concerniente a la convocatoria para la elección de pares del Tribunal de Clasificación, a saber: confección y aprobación de padrones, lista de candidatos, impugnaciones previas, actos eleccionarios, escrutinio final y proclamación de docentes electos.
Los miembros de la Junta Electoral, elegirán entre ellos un Presidente y un Secretario.
- b) Asistirá a las reuniones de la Junta Electoral, un representante del Sindicato de Trabajadores Municipales, como veedor.
- c) La Junta Electoral comenzará sus funciones preferentemente cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores a la fecha del acto eleccionario.
- d) Los docentes designados como titulares para integrar la JUNTA ELECTORAL, revistarán desde la toma de posesión en comisión con goce de sueldo en sus funciones. Si los docentes designados en carácter de suplente desempeñaran funciones junto a los titulares, se procederá a consignar dicha situación en el decreto correspondiente, indicando el período en que se desempeñó, a los efectos de asignárseles también el respectivo puntaje de la comisión en el cómputo de antecedentes.
- e) La JUNTA ELECTORAL solicitará en forma inmediata a los establecimientos educativos, los padrones de docentes titulares, interinos y suplentes a la fecha de la convocatoria. Podrán solicitar también toda información o colaboración para realizar su cometido.
- f) Los docentes que se desempeñen en más de un Nivel y/o Modalidad, figurarán en los padrones respectivos y deberán votar en cada uno de ellos.
- g) En el padrón electoral constará el nombre y apellido del votante, el cargo, documento de identidad y establecimiento o dependencia en que se desempeña.
- h) Los padrones electorales serán exhibidos dentro del vigésimo día corrido previo al acto comicial. A partir del sexto al décimo día corrido de exhibidos, se recibirán las impugnaciones a que hubiere lugar. La Junta deberá expedirse dentro de las 48 horas previas al acto comicial.
- i) Durante el período pre-electoral, la JUNTA ELECTORAL procederá a:
 - 1) Convocar y recepcionar la nómina de postulantes con sus antecedentes profesionales en aquellos Niveles y/o Modalidades que renueven su representación.

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon Departamento Ejecutivo

- 2) Analizar y evaluar si los docentes postulados reúnen las condiciones requeridas, constatando los antecedentes profesionales en los legajos docentes respectivos.
 - 3) En caso de ser necesaria la aplicación del Art. 102° de la Ordenanza 17769, realizará una nueva convocatoria de postulantes para el/los Nivel/les y/o Modalidad/es que lo requieran.
 - 4) Oficializar la nómina de candidatos propuestos.
 - 5) Proclamar dicha nómina.
 - 6) Publicar y enviar a los establecimientos y/o dependencias educativas la nómina y antecedentes profesionales de los candidatos.
- j) La JUNTA ELECTORAL determinará el número de mesas receptoras de votos de acuerdo a la cantidad de votantes y la ubicación de las mismas, según Nivel y/o Modalidades constituidos de acuerdo a la convocatoria.
- k) Para el funcionamiento de las mesas, la JUNTA ELECTORAL designará un presidente y dos Vocales, pudiendo el Sindicato de Trabajadores Municipales, designar representantes veedores del acto comicial.
- l) Los docentes designados como autoridades de mesa, no podrán excusarse, salvo por causas fundadas y debidamente acreditadas.
- m) El día del comicio, a las 8.30 horas se constituirán las mesas receptoras de votos en el local que se señale y se adoptarán los recaudos para que a las 9 horas se inicie el acto electoral. A dicha hora se labrará el acta respectiva en los formularios correspondientes. El acto comicial terminará a las 16 hs. debiendo labrarse el acta de clausura que será firmada por las autoridades de mesa.
- n) El acta de apertura será redactada en los siguientes términos: “En la ciudad de Mar del Plata a (en letras) del año (en letras) siendo las (en letras) horas, se declara abierto el acto electoral correspondiente a la convocatoria del día (en letras) del mes de (en letras) del año (en letras), para la elección del Tribunal de Clasificación del Nivel o Modalidad (.....), en presencia de las autoridades de la Mesa N° (...) que funciona en (.....)”.
- Nombre del Presidente
Nombre de los Vocales 1° y 2°
Representante del S.T.M
- ñ) Las boletas tendrán forma y tamaño uniforme, llevarán una identificación del Tribunal del Nivel o Modalidad que se conforme y los apellidos y nombres completos de los candidatos.
- o) En el cuarto oscuro sólo habrá boletas oficializadas.
- p) El votante acreditará su identidad ante la mesa receptora de votos mediante sus documentos (LC-LE- DNI) u otro que la acredite fehacientemente. Comprobada su identidad, pasará al cuarto oscuro, emitirá su voto y firmará el padrón respectivo.
- q) Los docentes que no estuvieron en el padrón por haber ingresado con posterioridad a su confección, se presentarán a emitir su voto con documento de identidad y una certificación del establecimiento donde revista, firmada por el Director del mismo, que acredite la fecha de inicio de su desempeño y la continuidad a la fecha del comicio, la que será elevada con la restante documentación de la Mesa a la Junta Electoral. Las autoridades de la mesa procederán a incorporar a los docentes que se hallasen en esta situación, al padrón respectivo.
- r) Finalizada la elección, las autoridades comiciales realizarán el escrutinio de la urna, redactarán el acta de clausura en forma similar a la de apertura y harán constar el número de inscriptos en el padrón de sufragantes; el escrutinio provisorio; los votos impugnados o anulados y toda otra circunstancia atinente al comicio.
- s) La Junta Electoral considerará las impugnaciones durante los primeros dos (2) días hábiles inmediatos posteriores y realizará el escrutinio dentro de los diez (10) días corridos posteriores al acto eleccionario. En caso de empate de dos o más candidatos la JUNTA ELECTORAL resolverá la situación sobre la base del criterio de mayor antigüedad municipal y de persistir el empate se adoptará el criterio de mayor promedio de calificación docente de los dos últimos años. De persistir el empate se desempatará por promedio del título habilitante para el Nivel y/o Modalidad.
- t) La JUNTA ELECTORAL proclamará los candidatos y elevará a las autoridades la nómina de los mismos, por Nivel o Modalidad, para que se les extienda el nombramiento.
- u) Los docentes impedidos de emitir el voto, deberán efectuar presentación por escrito ante la Junta Electoral aportando los elementos probatorios que acrediten tal imposibilidad. Las inasistencias sin justificar harán aplicable el procedimiento estatuido por la Ordenanza 17769 Capítulo XXII (De la disciplina), Art. 94° y cctes.

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Ejecutivo

v) Los Tribunales de Clasificación recibirán y conservarán la totalidad de las Actas correspondientes al acto electoral por el que fueron elegidos sus miembros y dispondrán la destrucción de boletas sobrantes y de los votos.

w) El mandato de la JUNTA ELECTORAL finalizará al constituirse el Tribunal de Clasificación.

ARTÍCULO 49°

DE LA ESTABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL

- a) Los miembros del Tribunal de Clasificación elegidos por sus pares, no podrán ser removidos de sus cargos excepto en el caso de sanciones disciplinarias, que se hallen firmes y consentidas resueltas en los términos de la Ordenanza 17769, Art. 94° inc. b) (Faltas graves).
- b) Los integrantes del Tribunal que no cumplan con las obligaciones propias de su cargo se harán pasibles de sanciones previstas en Art.94° de Ord. 17769.
- c) La situación de revista de los miembros del Tribunal de Clasificación, en lo que hace a turnos, horarios y demás condiciones en que prestan servicios como tales, no podrán ser alteradas bajo ninguna circunstancia durante su mandato excepto adhesión expresa a tales fines de parte del interesado o bien que se acredite alguna de las circunstancias contempladas por los Arts. 30° a 34° inclusive, de la Ordenanza N° 17769.
- d) Los representantes del Ejecutivo y del Sindicato de Trabajadores Municipales en el Tribunal de Clasificación podrán ser removidos por las autoridades respectivas, en cualquier momento.

ARTÍCULO 50°

1) MIEMBROS TITULARES:

- a) Se desempeñará en el Tribunal como miembro titular de cada Nivel y/o Modalidad constituidos, el candidato que obtenga la mayoría de votos.
- b) En la primera elección, puesta en vigencia el presente, se elegirán dos candidatos por única vez. El docente que obtuvo la mayoría de los votos permanecerá en el cargo por cuatro (4) años, el segundo cesará en su mandato, cumplidos los dos (2) años. En aquellos Niveles y/o Modalidades fusionados para su representación en el Tribunal de Clasificación, la Junta Electoral determinará mediante sorteo, anterior al acto eleccionario, cual será el representante del Nivel y/o Modalidad fusionados que permanecerá dos (2) años.
- c) Ningún miembro de un Nivel y/o Modalidad podrá desempeñar simultáneamente similar función en otro Nivel y/o Modalidad.

2) MIEMBROS SUPLENTE:

- a) Se desempeñarán como miembros suplentes de cada Nivel y/o Modalidad los candidatos más votados después de el/ los miembros electo/s como titular/es.
- b) Los miembros suplentes se incorporarán en forma inmediata al Tribunal en el caso de vacancia definitiva en cargos de miembros titulares o por ausencias transitorias en los mismos durante un plazo mayor a treinta (30) días. Idéntico procedimiento se observará en caso de ausencias transitorias por lapsos menores a treinta (30) días, cuando las necesidades y/o demandas de trabajo lo justifiquen.

ARTÍCULO 51°

1) DEL REGLAMENTO INTERNO:

El Tribunal de Clasificación deberá dictar su reglamento interno, el que deberá establecer entre otras, las siguientes disposiciones:

- 1.- Las decisiones de cada Nivel y/o Modalidad del Tribunal, se tomarán por simple mayoría de la totalidad de sus miembros. Las disidencias se harán constar en el dictamen y acta respectiva.
- 2.- El quórum necesario para sesionar en plenario.
- 3.- Los dictámenes serán firmados por el Presidente y el Secretario y en ellos se harán constar que han sido cumplimentados los recaudos establecidos por los ítems 1.1 y 1.2 del presente artículo.

**Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Ejecutivo**

4.- El Tribunal de Clasificación fijará el horario a cumplir en la sede que les fije la autoridad competente.

5.- Los miembros del Tribunal deberán fijar horario de atención de los docentes.

2) DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL:

a) Los miembros del Tribunal deberán dar cumplimiento a sus deberes como tales observando las siguientes pautas de trabajo:

1.- Cumplir con el reglamento interno que fije a tal efecto.

2.- Cumplir con los plazos para la realización del cronograma anual de tareas fijado, previo acuerdo con las autoridades respectivas.

3.- Conservar y custodiar la documentación del personal inscripto.

4.- Recibir las solicitudes y antecedentes personales y formalizar su inclusión en los legajos.

5.- Responder a los requerimientos de las autoridades educativas cuando les fuese solicitado.